

Montevideo, 14 de julio de 2025.

Visto: La denuncia formulada por la terna arbitral del partido entre las instituciones Tape y Nacional U., de la Categoría Mayores, Divisional "A".

Resultando:

- I) Que con fecha 29/06/2025 se disputó el encuentro entre las citadas instituciones en el Complejo Deportivo Los Ceibos.
- II) Que el encuentro resultó suspendido a los 39 minutos del 2º Tiempo, por insulto verbal a la 1ª Árbitra asistente.
- III) En efecto, según dijo y calificó se trató de insultos "xenófobos".
- IV) Asimismo, agregan que durante el transcurso del juego, ocurrieron interrupciones temporales por insultos, agravios y reclamos por parte de la parcialidad de Tape.
- V) A raíz de ellos, se citó a las personas identificadas, quienes prestaron testimonio, negando su participación
- VI) Finalmente, denunciaron al D.T. por protestas ostensibles permanentes, así como a quien ofició de delegado, quien no habría firmado el formulario, y quien había sido el autor de reiterados insultos.
- VII) Adviertese, que dan cuenta que luego de suspendido el partido, se invadió el campo de juego y se tomó del brazo al Sr. Árbitro, a quien se le continuaron efectuando insultos y amenazas.

Considerando: I) A juicio del Tribunal de Penas de la categoría y por el voto unánime de todos sus miembros naturales habrá de imponerse una sanción pecuniaria a Tape consistente en la aplicación de una multa equivalente a 10 (diez) U.R., al amparo de lo dispuesto en el Artículo 141 del Código de Penas.

II) Obsérvese que la referida normativa refiere y sanciona a las entidades cuyos jugadores, dirigentes o parciales, durante la

realización de un partido, o como consecuencia del mismo, cometieran agresión de hecho, actos de provocación o perturbaran en cualquier forma el normal desarrollo del cotejo deportivo, como surge en el presente caso.

III) Asimismo, y en virtud del momento de la suspensión, se resolverá la finalización del encuentro, teniéndose por definitivo el resultado parcial.

EL TRIBUNAL DE PENAS FALLA:

- I)** Imponese una sanción de 10 U.R. a Tape.
- II)** Disponese la finalización del encuentro con el resultado que tenía previo a la suspensión.
- III)** Notifíquese a las partes.
- IV)** Pase al Área Financiero-Contable.
- V)** Cumplido o ejecutoriado, archívese.